



**PROYECTO DE LEY QUE DESARROLLA EL ORDEN DE
SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES.**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, **Elvis Hernán Vergara Mendoza**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DESARROLLA EL ORDEN DE SUCESIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto desarrollar el orden de sucesión en el gobierno de las universidades del Perú.

Artículo 2. Inclusión de atribuciones del Vicerrector Académico y de Investigación del artículo 65° de la Ley 30220, Ley universitaria.

Inclúyase los incisos 65.1.5 y 65.2.7 al Artículo 65° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Debe tener como mínimo las siguientes:

65.1. Vicerrector Académico:

(...)

65.1.5. Asumir el cargo de Rector de manera temporal en caso de viajes oficiales, salud o vacaciones del titular del rectorado; y de manera permanente en caso de vacancia hasta completar los cinco años de gestión de acuerdo a Ley.

65.2. Vicerrector de Investigación:

(...)

65.2.7. Asumir el cargo de Rector en caso de estar vacante el cargo de Vicerrector Académico de manera temporal, en caso de viajes oficiales, salud o vacaciones del titular del rectorado; y de manera permanente hasta completar los cinco años de gestión de acuerdo a Ley"

DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, enero del 2025



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBALLO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 12:57:10-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 18:33:06-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 18:33:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 10:03:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 11:51:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 12:39:55-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 12:24:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La presente propuesta de modificación a la Ley N° 30220, conocida como "Ley Universitaria", tiene como finalidad fortalecer el marco normativo que regula el funcionamiento de las universidades públicas y privadas en el Perú, garantizando mayor eficiencia y continuidad en la gestión universitaria. En particular, se busca modificar el Artículo 65, relacionado con las atribuciones del Vicerrector, en el inciso 65.1 concerniente al Vicerrector Académico. Esta modificación propone que, en caso de viajes, vacaciones o problemas de salud del Rector, el Vicerrector Académico asuma de manera automática y temporal las funciones del Rector; y en caso de vacancia asuma las funciones de rector hasta completar los cinco años de gestión, asegurando la continuidad administrativa y académica de la institución. En el caso del inciso 65.2 El Vicerrector de Investigación es responsable de la promoción, coordinación y supervisión de las actividades de investigación dentro de la universidad. Esta modificación propone que cuando esté vacante el cargo de Vicerrector Académico, asuma las funciones de Rector en caso de viajes, vacaciones o problemas de salud de manera temporal, y por vacancia hasta completar los cinco años de gestión.

El Artículo 65 de la Ley Universitaria regula las funciones y competencias de los vicerrectores dentro de las universidades. Sin embargo, el marco actual no establece de manera explícita una línea de sucesión clara y automática en caso de ausencia temporal o definitiva del Rector. Esto puede generar vacíos de poder y afectar la toma de decisiones oportunas, especialmente en momentos clave para la comunidad universitaria.

El Vicerrector Académico, por la naturaleza de sus funciones y su enfoque en el desarrollo académico y la mejora de la calidad educativa, está en una posición óptima para asumir estas responsabilidades en situaciones de ausencia del Rector. Al establecer esta atribución, se busca asegurar que la gobernanza universitaria mantenga su continuidad y eficiencia, minimizando riesgos de descoordinación o paralización de actividades esenciales.

El objetivo principal de esta propuesta es incorporar un mecanismo claro y funcional dentro de la Ley Universitaria para garantizar la continuidad del liderazgo institucional en las universidades. En específico,

se propone que el Vicerrector Académico asuma el cargo de Rector de manera temporal en los siguientes escenarios:

1. **Viajes oficiales del Rector:** Situaciones en las que el Rector deba ausentarse de la sede institucional por motivos de representación, salud o cumplimiento de funciones oficiales.
2. **Períodos de vacaciones:** Garantizar que las actividades académicas y administrativas no se vean interrumpidas durante los descansos reglamentarios del Rector.

Y asuma de manera permanente hasta completar los cinco años de gestión cuando se dé el escenario de:

1. **Vacancia del Rector:** Asegurar una transición ordenada mientras se designa a un nuevo Rector, según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

De esta manera, se puede lograr un fortalecimiento institucional de la universidad con lo objetivos de:

1. **Fortalecimiento de la gobernanza universitaria:** La claridad en la línea de sucesión evita conflictos internos y asegura un liderazgo continuo.
2. **Eficiencia administrativa:** Reduce los tiempos de respuesta en la toma de decisiones durante la ausencia del Rector.
3. **Protección de la calidad educativa:** Permite mantener la estabilidad académica, garantizando que las actividades de enseñanza, investigación y extensión continúen sin interrupciones.

Es por ello que el presente Proyecto de Ley se propone modificar el artículo 65 Atribuciones del Vicerrector, en el inciso 65.1 y 65.2 de la Ley N° 30220, incluyéndose los incisos 65.1.6 y 65.2.7, quedando redactado de la siguiente manera:

"65.1. Vicerrector Académico:

65.1.5 Asumir el cargo de Rector de manera temporal en caso de viajes oficiales, salud o vacaciones del titular del rectorado; y de manera permanente en caso de vacancia hasta completar los cinco años de gestión de acuerdo a Ley".

65.2. Vicerrector de Investigación:

65.2.7 Asumir el cargo de Rector en caso estar vacante el cargo de Vicerrector Académico de manera temporal en caso de viajes oficiales, salud o vacaciones del titular del rectorado; y de manera permanente hasta completar los cinco años de gestión de acuerdo a Ley".

La modificación planteada responde a la necesidad de dotar a las universidades peruanas de un marco normativo más robusto y funcional, que garantice la continuidad en la gestión institucional y fortalezca la gobernanza universitaria. Con esta medida, se promueve la eficiencia administrativa y se protege el interés superior de la comunidad universitaria, asegurando que las universidades continúen cumpliendo con su misión de formar profesionales competentes y comprometidos con el desarrollo del país.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°30220, Ley Universitaria

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Ley no contraviene la Constitución Política del Perú. Del mismo modo, no contradice ninguna norma existente en el ordenamiento jurídico, toda vez que la propuesta busca desarrollar el proceso de sucesión en el gobierno de las universidades de nuestro país.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no demanda recursos adicionales al tesoro público, ni vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, al ser de carácter estrictamente regulatorio, toda vez que propone incluir atribuciones en el artículo 65° de la Ley N°30220, Ley Universitaria".

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR¹, en lo referido su objetivo N°II sobre Equidad y Justicia Social. Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado N°12 del Acuerdo Nacional que señalan lo siguiente:

"12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada

¹ <https://andina.pe/agencia/noticia-congreso-oficializan-agenda-legislativa-para-periodo-anual-sesiones-20242025-1006190.aspx>

y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."